

ASOCIACIÓN DE **P**SICOTERAPEUTAS
PARA EL **E**STUDIO DE
LAS **A**DICCIONES **P**SICOLÓGICAS



ESTATUTOS

Madrid, Octubre 2002

I DEL NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN

ART. 1.- Identificamos a esta Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas como referencia para todos aquellos profesionales de la psicología interesados en el conocimiento e intervención de las adicciones en general, y de las llamadas adicciones “psicológicas”, “comportamentales” o “ludopatías”, en particular.

II DE LA NATURALEZA DE LA ASOCIACIÓN

ART. 2.- La Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas es una asociación sin ánimo de lucro, cuyos objetivos consisten en: Aunar, orientar, facilitar y formar (acreditando y avalando documentalmente esa formación) en el libre ejercicio profesional del campo de la Psicología a través de la investigación, terapias individuales, grupales, de pareja y familiares, psicodiagnóstico, asesoría y presencia técnica en los programas de salud centrados en las adicciones psicológicas y resto de comportamientos dependientes, básicamente las toxicomanías. Asimismo podrán dedicarse a otras actividades afines y coherentes con las señaladas siempre en el campo de la psicología clínica, crecimiento personal y relaciones humanas.

Los intereses científicos a los que se destinará el esfuerzo asociativo se dirigen a todos aquellos trastornos comportamentales de naturaleza adictiva así como aquellos trastornos asociados que configuran la realidad clínica en cuestión. Igualmente, los síntomas y síndromes con una vinculación, primaria o secundaria, a las ludopatías (constructo que engloba a todas las adicciones psicológicas) requerirían el mismo interés científico por su implicación científica, preventiva y terapéutica.

Para la obtención de estos fines, se organizará los actos necesarios y se procurará los medios adecuados de acuerdo con los presentes estatutos.

La Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas se acoge a la Ley 1/2002 que regula el derecho de asociaciones; no permite fines especulativos ni lucrativos; es apolítica y aconfesional.

La asociación establece su domicilio social en Madrid y su ámbito de actuación comprende todo el territorio regional de la Comunidad de Madrid.

ART. 3.- La Asociación fomentará el conocimiento y aplicación de modelos terapéuticos consolidados (conductuales y cognitivos) en la intervención de las adicciones psicológica y aspectos coyunturales. Tendrá en cuenta la evaluación científica, académica y profesional de los mismos, así como su real operatividad en la ayuda interpersonal. Asimismo fomentará a través de la investigación, el progreso y el desarrollo de nuevos modelos que aporten actitudes y técnicas seriamente probadas en su viabilidad terapéutica y confrontadas con su valoración ética. A través de estos modelos se subrayará la dimensión de ayuda interpersonal generadora de salud individual, familiar, grupal y social.

ART. 4.- El espíritu de esta praxis y didáctica de la intervención y acompañamiento terapéutico tendrá en cuenta la dimensión deontológica en el ámbito profesional de la psicología, así como el sentido de servicio y el respeto a la dignidad de la persona humana.

III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 5.- Son miembros de la **Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas** aquellas personas físicas cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por la Junta Directiva. La solicitud se presentará al Presidente y deberá ir avalada por dos miembros de la Asociación o por el Presidente, siempre y cuando cumpliera los requisitos necesarios para el desarrollo de la Asociación.

ART. 6.- Los miembros de la **Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas** se clasifican en una de las siguientes categorías: constituyentes y asociados.

- a) Los **miembros constituyentes** que son los socios fundadores cuyos nombres figuran en el Acta Fundacional, debiendo realizar su ratificación personal cada dos Juntas Directivas.
- b) Los **miembros asociados** se clasificarán en una de las siguientes categorías:

1. **Acreditables**, los que reúnan los requisitos mínimos exigidos por el Art. 21 de los Estatutos de la Federación Española de Asociaciones de Psicoterapeutas (FEAP) actualmente vigentes, o se ajusten a las modificaciones legales que de los mismos pudieran hacerse, teniendo en cuenta la disposición transitoria tercera de los mismos Estatutos.
2. **En formación**, los que estén en proceso de alcanzar los mínimos exigidos para la citada acreditación

ART. 7.- Todos los miembros, cualquiera que sea su denominación, y de acuerdo a su clasificación en constituyentes y asociados (estos últimos en sus diferentes categorías) tendrán los derechos y obligaciones previstos en los Estatutos.

Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal por el ejercicio del derecho.

ART. 8.- Las altas o bajas se realizarán por escrito dirigido al Presidente, con la obligación de éste de resolver y devolver contestación en el plazo fijado por la Junta Directiva.

ART. 9.- Además de miembros constituyentes y asociados, la Asociación se abre a la colaboración de otros profesionales o de estos mismos, que perteneciendo o no a la misma, puedan realizar trabajos concretos respondiendo a un encargo específico. La colaboración en dichos encargos podrá suponer una relación laboral, cuya dependencia jerárquica será la decidida en la Junta Directiva.

ART. 10.- Los miembros constituyentes y asociados, salvo los “de formación” tendrán en la Asamblea General la voz y el voto regulados por estos Estatutos.

ART. 11.- Los miembros constituyentes y asociados podrán causar baja en la Asociación a petición propia o por separación.

ART. 12.- Todos los miembros podrán ser objeto de separación cuando a juicio de la Asamblea General según el mecanismo de decisión establecido en estos Estatutos:

- a) Infrinjan Estatutos y Reglamentos.
- b) Mantengan en su actuación profesional conductas contrarias claramente probadas al espíritu de la Asociación y a su opción deontológica.
- c) Cuando dificulten seriamente la consecución de fines y el establecimiento operativo de medios en la Asociación.
- d) Cuando dejen de satisfacer sus cuotas dentro de los plazos establecidos.

ART. 13.- La separación de estos miembros deberá ser precedida de una formal advertencia hecha por la Junta Directiva que dará a estos miembros la posibilidad de expresarse y ser escuchados.

IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

ART. 14.- Los miembros de la **Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas** tiene derecho:

- a) A participar según los mecanismos aprobados por la Junta Directiva en las diversas actividades de la Asociación.
- b) A beneficiarse de los canales de comunicación para mutuo apoyo, aliento y colaboración en su libre ejercicio profesional.
- c) A acreditarse como miembros de la Asociación ante personas físicas, institucionales y organismos oficiales y privados.
- d) A ser informados de las actividades de la Asociación.
- e) A ser convocados según su categoría y participación reglamentaria para la Asamblea General.
- f) A tener, los convocados, para esta Asamblea, voz y voto.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

ART. 15.- Los miembros de la **Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas** tiene el deber:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Asimismo, todos los miembros tendrán el deber de salvaguardar los intereses de la Asociación, citados en el Art. 2 y de satisfacer las cuotas anuales, a través de transferencia bancaria u otros procedimientos recogidos en la Ley, en los plazos estipulados.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

V DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ART. 16.- Las actividades de la **Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas** estarán exclusivamente relacionadas con los objetivos expuestos en los ARTS. 2, 3 y 9, pudiendo ser ampliadas a través de acuerdos adoptados por la Asamblea General, siempre que cumplan los presentes Estatutos, estén de acuerdo con el espíritu de la Asociación y respeten el libre ejercicio profesional de los miembros, regulado por las leyes Generales del Estado.

VI DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 17.- Los recursos económicos de la Asociación serán destinados a las actividades mencionadas en el ART. 16, así como a atender a los costes de funcionamiento de la estructura de la Asociación.

- a) Estos recursos provendrán de las cuotas de sus miembros, subvenciones o donaciones concedidas por personas o entidades físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas y de las rentas del patrimonio si las hubiese. Todo ello se destinará a una mejor consecución de los fines coherentes con el espíritu que preside estos Estatutos.
- b) La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
- c) En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ART. 18.- Los recursos de la Asociación serán gestionados por la Junta Directiva. La Asamblea General deberá aprobar los estados de cuenta presentados por el tesorero, función ejercida por el secretario. En la gestión de los recursos de la **Asociación de Psicoterapeutas para el Estudio de las Adicciones Psicológicas** deberá regir siempre el principio de que deben ser destinados a actividades sin ánimo de lucro por parte de la Asociación.

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

ART. 19. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función de su cargo si fuese necesario para las consecuciones de los fines de la presente Asociación.

VII DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 20.- Son órganos de la **Asociación de Psicoterapeutas para la Investigación de las Adicciones Psicológicas**:

- El Presidente
- La Junta Directiva
- La Asamblea General.

ART. 21.- El Presidente:

- a) Representará legalmente a la Asociación.
- b) Convocará, de acuerdo con el Secretario, las reuniones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General, presidiéndolas.
- c) Ejecutará los acuerdos de la Junta Directiva y los de la Asamblea General.
- d) Podrá solicitar de la Asamblea un voto de confianza especificando su objetivo y vigencia.
- e) Tendrá voto de calidad para decidir los casos de empate.

ART. 22.- Junta Directiva. Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 5 años.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

ART. 23.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.
- b) En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.
- c) Los miembros de la Junta Directiva cesarán:
 1. Por transcurso del periodo de su mandato.
 2. Por renuncia expresa.
 3. Por acuerdo de la Asamblea General.

ART. 24.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de al menos un 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 25.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

ART. 26.- La Asamblea General

- a) La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
- b) Las facultades del órgano de representación se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- c) La Asamblea General se convocará por el órgano de representación con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por 100.
- d) La Asamblea General se constituirá validamente, previa convocatoria efectuada 15 días antes de la reunión, cuando concurran a ella presentes o representados, un tercio de los asociados, y su presidente y su secretario serán designados al principio de la reunión.
- e) Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría cualificada.

ART. 27.- Serán competencias de la Asamblea General:

- a. Elegir y destituir a la Junta Directiva.
- b. Aprobar y censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c. Aprobar los requisitos de ingreso en la Asociación.
- d. Establecer la cuantía de las cuotas y el plazo en que deben hacerse efectivas.
- e. Aprobar los Estatutos, sus modificaciones y las normas que lo desarrollan.
- f. Conceder voto de confianza al Presidente.

ART. 28.- La Asociación se podrá extinguir por decisión de la Asamblea General a través de un voto de mayoría cualificada de dos tercios de la misma.

VIII RELACIONES EXTERNAS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 29.- Las relaciones externas de la Asociación serán responsabilidad de la Junta Directiva a través de su Presidente.

ART. 30.- Si hubiere que contratar personal laboral, lo hará la Asociación a través de la Junta Directiva.

ART. 31.- La Junta Directiva y la Asamblea General cuidarán de que las relaciones entre los miembros y con el exterior, personas físicas o jurídicas públicas o privadas, se realicen cordial, éticamente y conforme a justicia. En cualquier caso, si se planteara como necesaria una actuación judicial, acepta la jurisdicción de los Tribunales de Madrid.

IX DISOLUCIÓN

ART. 32.- La Asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de todos los socios o cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al fin, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

ART. 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará a fines benéficos.

X DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones complementarias.